



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0924

Tipo de proceso: sucesión intestada

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2014-00315**-00

Tuluá Valle, julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo activo solicitó el emplazamiento de MARÍA ODILIA, LETICIA DEL SOCORRO, RICARDO DE JESÚS, GLORIA NANCY y ALBA NEFER GALLEGU COLORADO, argumentando que ninguno de los mencionados se hizo presente para el requerimiento ordenado en auto n.º 2723 del 23 de octubre de 2016 (fl. 72, c. 1); no obstante, el juzgado resolverá negativamente la referida solicitud por lo que a continuación se explica.

Mediante la providencia n.º 2723 del 23 de octubre de 2016 se ordenó requerir a las personas identificadas previamente con la finalidad de que manifestaran si la sociedad conyugal surgida entre ANA PASTORA COLORADO DE GALLEGU (q.e.p.d.) y MIGUEL ÁNGEL GALLEGU CARDONA (q.e.p.d.) ya fue liquidada; en este sentido, es claro que el requerimiento dispuesto por este juzgado gravitó sobre la necesidad de recaudar información relevante para continuar con el normal trámite del proceso, pero, en modo alguno, consistió para que las personas requeridas formaran parte de la sucesión intestada de la señora COLORADO DE GALLEGU.

Entonces, como lo pretendido es el recaudo de información relevante, que no de requerirlos para que se hagan parte en esta causa mortuoria, el juzgado no accederá a la solicitud de emplazamiento que el apoderado judicial del extremo activo elevó ante esta juzgadora.

Por el contrario, considerando que los oficios que remitió en pretérita ocasión (fls. 80 a 84, c. 1) con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto n.º 2733 del 23 de octubre de 2016 fueron devueltos por la empresa transportadora por la inexistencia de las direcciones, se torna necesario realizar un nuevo requerimiento para que, con el fin de recaudar la información relacionada en el auto previamente mencionado, intente contactarse con las personas *ut supra* señaladas en los números telefónicos que se indicaron en los oficios visibles en folios 73 a 77 de este cuaderno.

Ahora, debe advertir el juzgado que no se ha efectuado en debida forma la citación a esta causa mortuoria de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, motivo por el que el juzgado procederá de conformidad, atendiendo lo reglado en el inciso 1º del

artículo 490 del CGP en concordancia con lo establecido en el inciso 1° del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial del extremo activo, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que cumpla el requerimiento efectuado en el numeral 2° de la parte resolutive del auto n.° 2723 del 23 de octubre de 2016, para lo que deberá emplear los números telefónicos indicados en los oficios visibles a folio 73 a 77 del c. 1.

TERCERO: INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN que en este juzgado cursa trámite de sucesión intestada de la causante ANA PASTORA COLORADO DE GALLEGOS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.° 21.458.834. Se advierte que cuenta con un término de 20 días contados a partir de la comunicación para que, si a bien lo tiene, se haga parte dentro de este trámite sucesoral.

CUARTO: Por secretaría **LIBRAR** el correspondiente oficio para los efectos de lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia, al que se deberá anexar el avalúo de los bienes relictos que se relacionaron en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

@

LA JUEZ,

NEIRA JULIA LEYTON MENESES.

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c70693d4f382804695b740a23a0fd0d89255c4e1777359fd9c1b7bcdfa25c9

Documento generado en 01/07/2020 08:57:21 AM